



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de la Directora General de Políticas Migratorias:

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a las empresas Cruz Roja Española , de facturas nº 1537045, 1548455 y 1567352 por importe de 16.768,59 € cada una de ellas y a la empresa Fundación Secretariado Gitano de las facturas nº 1549258, 1549304 y 1575597 por importe de 2.221,08 € cada una de ellas correspondientes a los trabajos realizados en los meses de junio y julio de 2021.
- Por Resolución 199/2017, de 26 de enero, se adjudicó contrato para la realización de un servicio de mediación intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos en la Comunidad Foral de Navarra, el contrato tenía fecha de finalización 14 de febrero de 2021.
- Actualmente el expediente para una nueva contratación de dichos trabajos está en fase de licitación.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de las facturas 1537045, 1548455, 1567352, 1549258, 1549304 y 1575597 a Cruz Roja Española y a Fundación Secretariado Gitano por enriquecimiento injusto con cargo a la partida F10001/F1100/2279/231900 por importe total de 56.971,17 euros.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente. No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

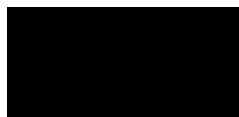
*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DPTO. DE POLITICAS MIGTARORIAS Y JUSTICIA.

Fernando Hipólito Ojeda

Pamplona, 17 de noviembre de 2021



## Informe propuesta del Servicio KARIBU de Acogida y Acompañamiento

Mediante Resolución 199/2017, de 26 enero, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, se adjudica a la Fundación ANAFE-CITE, a Cruz Roja Española y a la Fundación Secretariado Gitano, de forma conjunta, el contrato para la realización de un programa de Servicio de mediación intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos en la Comunidad Foral Navarra por un precio mensual de 22.322,4€. con el siguiente porcentaje de participación:

Entidad y % participación	Precio anual 2017	Precio mensual 2017
ANAFE: (55,38%)	129.802,52€/año	12.362,15€/mes
Cruz Roja (29,69%)	69.588,97€/año	6.627,52€/mes
Secret. Gitano (14,93%)	34.993,71€/año	3.332,73€/mes
<b>TOTAL</b>	<b>234.385,20€/año</b>	<b>22.322,40€/mes</b>

La cláusula segunda del contrato señala que el plazo de ejecución del contrato comprenderá desde el 15 de febrero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017. El contrato podía ser prorrogado por periodos anuales siempre que existiera mutuo acuerdo entre las partes, manifestado de forma expresa antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pudiera exceder de cuatro años (como máximo hasta el 14 de febrero de 2021)

Por Resolución 805/2018, de 7 de mayo, de la Directora General de Inclusión y Protección Social se acepta la propuesta formulada por la Fundación ANAFE-CITE, Cruz Roja Española y la Fundación Secretariado Gitano, de asunción y prestación por parte de estas dos últimas del contrato adjudicado mediante resolución 199/2017, de 26 de enero, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, ante la imposibilidad de continuar prestando el servicio tras la declaración de concurso y liquidación de la Fundación ANAFE-CITE.

Mediante Resolución 44/2020, de 19 de noviembre, de la Directora General de Políticas Migratorias, se aprueba la prórroga del contrato durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero de 2021.

El Servicio de Mediación Intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos para la Comunidad Foral de Navarra está recogido en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general como prestación garantizada (DF 30/2019, de 20 de marzo).

Actualmente el expediente para una nueva contratación de dichos trabajos está en fase de licitación. Esta nueva licitación contempla una modificación respecto al público a quien se dirige el Servicio, atendiendo a las personas que a consecuencia de diferencias culturales (en el caso objeto de esta contratación, basadas en su origen extranjero) presentan diversos hándicaps para el acceso a los recursos públicos, favoreciendo los procesos de inclusión y de convivencia intercultural.

Hasta que dicho proceso finalice y se produzca la contratación de la empresa licitadora que más puntuación reúna, el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia ha encargado a Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano que continúen con el servicio, al tratarse de una prestación garantizada.

Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano han presentado la factura de los trabajos correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021. En el caso de Fundación Secretariado Gitano estas facturas corresponden únicamente a la población gitana de origen extranjero.

	Factura agosto 2021	Importe
Cruz Roja Española	Nº RF 1537045	16.768,59€
Fund.Secr.Gitano	Nº RF 1549258	2.221,08€

	Factura sept 2021	Importe
Cruz Roja Española	Nº RF 1548455	16.768,59€
Fund.Secr.Gitano	Nº RF 1549304	2.221,08€

	Factura oct 2021	Importe
Cruz Roja Española	Nº RF 1567352	16.768,59€
Fund.Secr.Gitano	Nº RF 1575597	2.221,08€

El Tribunal Supremo ha justificado de forma reiterada la obligación de proceder al pago de los contratos que el empresario o empresaria ha ejecutado en beneficio de la Administración, incluso cuando la contratación se hubiera realizado de forma ilegal y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, en el sentido de considerar que si los trabajos se realizaron materialmente, en el caso de que éstos no fueran pagados se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, contrario a la justicia distributiva y la necesidad de restablecerla.

En aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, y dado que los trabajos se han realizado satisfactoriamente y las facturas presentadas son correctas, se propone la adopción de una Resolución de la Dirección General de Políticas Migratorias y Justicia con objeto de abonar la cantidad de 50.305,77 euros, IVA incluido a Cruz Roja Española, CIF Q2866001G y a Fundación Secretariado Gitano la cantidad de 6.663,24 euros, IVA incluido, CIF G83117374 en relación al contrato de asistencia para la realización de un programa de mediación intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos en la Comunidad Foral Navarra durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 octubre de 2021.

El abono se realizará con cargo a la partida presupuestaria F10001 F1100 2279 231900, denominada "Servicio de mediación intercultural", del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021.

LA JEFA DE LA SECCIÓN  
DE ACOMPAÑAMIENTO Y MEDIACIÓN INTERCULTURAL

LAQUIDAIN Firmado  
AZPIROZ digitalmente por  
LAURA - DNI LAQUIDAIN  
AZPIROZ LAURA



Vº BUENO  
LA DIRECTORA DEL SERVICIO  
KARIBU DE ACOGIDA Y ACOMPAÑAMIENTO

ERASO BARRIO  
VIRGINIA - DNI  
[REDACTED]

Firmado digitalmente  
por ERASO BARRIO  
VIRGINIA - DNI  
[REDACTED]  
Fecha: 2021.11.15  
10:25:15 +01'00'

DRA GENERAL DE POLÍTICAS  
MIGRATORIAS

RUIZ DE  
IRIZAR  
PATRICIA -  
DNI  
[REDACTED]

Firmado  
digitalmente por  
RUIZ DE IRIZAR  
PATRICIA - DNI  
[REDACTED]  
Fecha: 2021.11.15  
16:03:57 +01'00'

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de noviembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Políticas Migratorias, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas N° RF 1537045, 1549258, 1548455, 1549304, 1567352 y 1575597 emitidas por Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano correspondientes a los servicios de mediación intercultural e intervención comunitaria prestados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Políticas Migratorias propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas emitidas por Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano por la prestación del servicio de mediación intercultural e intervención comunitaria durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.

En concreto, las facturas presentadas son:

	agosto 2021	Importe
Cruz Roja Española	N° RF 1537045	16.768,59€
Fund.Secr.Gitano	N° RF 1549258	2.221,08€

	Septiembre 2021	Importe
Cruz Roja Española	N° RF 1548455	16.768,59€
Fund.Secr.Gitano	N° RF 1549304	2.221,08€

	octubre 2021	Importe
Cruz Roja Española	Nº RF 1567352	16.768,59€
Fund.Secr.Gitano	Nº RF 1575597	2.221,08€

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, al tratarse de una prestación garantizada por el Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, las empresas ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos



del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar el enriquecimiento injusto, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de las facturas RF 1537045, 1549258, 1548455, 1549304, 1567352 y 1575597 emitidas por Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano correspondientes a los servicios de mediación intercultural e intervención comunitaria prestados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de

2021 por importe global de 56.969,01 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Políticas Migratorias, al Servicio Karibu de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la Intervención Delegada y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

**RESOLUCIÓN 20/2021, de 25 de noviembre, de la Directora General de Políticas Migratorias, por la que se autoriza y dispone el gasto, y se ordena el abono de 50.305,77 euros, IVA incluido, a Cruz Roja Española, y de 6.663,24 euros, IVA incluido, a Fundación Secretariado Gitano.**

Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano han presentado facturas por servicios de mediación e intervención comunitaria del 1 de agosto al 31 de octubre de 2021, cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

En concreto, las facturas presentadas son:

	Período del 1 al 31 de agosto 2021	Importe	Período del 1 al 30 de septiembre 2021	Importe	Período del 1 al 31 de octubre 2021	Importe
Cruz Roja Española	Factura nº 1537045	16.768,59	Factura nº1548455	16.768,59	Factura nº1567352	16.768,59
Fundación Secretariado Gitano	Factura nº 1549258	2.221,08	Factura nº 1549304	2.221,08	Factura nº 1575597	2.221,08

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas por Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

RESUELVO:

1º Autorizar y disponer el gasto, y ordenar el abono de 50.305,77 euros, IVA incluido, a Cruz Roja Española (CIF Q2866001G), y de 6.663,24 euros, IVA incluido, a Fundación Secretariado Gitano (CIF G83117374), por los servicios prestados según lo señalado en las facturas N°1537045, N°1549258, N°1548455, N°1549304, N°1567352, N°1575597.

2° Dicho gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria F10001 F1100 2279 231900, denominada “Servicio de mediación intercultural”, del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021.

3° Trasladar la presente Resolución al Servicio KARIBU de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, y a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 25 de noviembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS

RUIZ DE  
IRIZAR  
PATRICIA -  
DNI  
[REDACTED]

Firmado  
digitalmente por  
RUIZ DE IRIZAR  
PATRICIA - DNI  
[REDACTED]  
Fecha: 2021.11.25  
10:11:55 +01'00'

Patricia Ruiz de Irizar